

## CSIF te informa sobre la revalorización de las pensiones y los cambios para acceso a la jubilación ordinaria, voluntaria y parcial del Régimen General de la Seguridad Social

El 1 de julio de 2021, el Gobierno suscribió un acuerdo con la CEOE, CEPYME, CCOO y UGT, sobre medidas para el equilibrio del sistema, el refuerzo de su sostenibilidad y garantía del poder adquisitivo de los pensionistas ([accede al texto del acuerdo](#)).

En desarrollo de dicho acuerdo, se planteó una reforma estructural del sistema público de pensiones, que ha derivado en la [Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones](#), que se publicó en el BOE de 29 de diciembre de 2021 y modifica diversos preceptos de la del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social.

Si bien dicha Ley regula la revalorización de las pensiones conforme al incremento porcentual igual al valor medio de los incrementos porcentuales del Índice de Precios al Consumo, supone un nuevo recorte a nuestras pensiones, ya que:

- ✓ Se penaliza la jubilación anticipada voluntaria mediante el incremento de los coeficientes reductores y su aplicación sobre la cuantía de la pensión.
- ✓ Se introduce el mecanismo de equidad intergeneracional por un periodo de 10 años, mediante una cotización adicional del 0,6 por ciento.

Estos nuevos recortes se suman a los introducidos por la Ley 27/2011, que fue apoyada por CCOO y UGT y que supuso:

- ✓ El incremento progresivo de la edad para acceder a la jubilación
- ✓ El incremento del número de años cotizados para calcular el importe de la citada pensión.

Desde **CSIF**, ante los cambios que sufrirán las pensiones ordinarias del Régimen General de la Seguridad Social, tanto en lo que afecta por los cambios introducidos por la Ley 21/2021 como a la [Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023](#), el [Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones](#), el [Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad](#) y el [Real Decreto-ley 11/2024, de 23 de diciembre, para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo](#).

### 1. ¿Cuánto se revalorizará mi pensión a lo largo de 2025?

Las pensiones contributivas de incapacidad permanente, jubilación, viudedad, orfandad y en favor de familiares, abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como las de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en 2023, con carácter general y de acuerdo con el valor medio del IPC del ejercicio anterior, **se revalorizarán en 2025 con carácter general el 2,8 por ciento respecto del importe que tuvieran a 31 de diciembre de 2024**, según los términos que se indican en el [artículo 65 del RDL 1/2025](#).

## 2. ¿Cuál es la cantidad máxima que se puede percibir de pensión?

El límite máximo establecido para la percepción de las pensiones públicas del sistema de Seguridad social y clases pasivas causadas en 2025 será de **3.267,60 euros mensuales o 45.746,40 euros anuales**<sup>1</sup>.

Cuantía máxima establecida en el año anterior (en 2024 de 3.175 euros mensuales) con un incremento del 2,8% más el 0,115%, según la *Disposición transitoria trigésima novena de la Ley General de la Seguridad Social*.

2

## 3. ¿Existe alguna excepción?

Si. No se aplicará la limitación, *conforme establece el Art. 38.7 de la LPGE 2023*:

- a) Pensiones extraordinarias originadas por actos terroristas
- b) Pensiones extraordinarias reconocidas al amparo de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- c) Pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio.

Tampoco se aplicará la limitación:

- a) Si se percibe el complemento para la reducción de la brecha de género<sup>2</sup> (**están excluidas las pensiones por jubilación parcial**)
- b) Cuando se acceda a la pensión de jubilación a una edad superior a la que resulte de aplicar en cada caso lo establecido en el artículo 205.1.a), siempre que al cumplir esta edad se hubiera reunido el periodo mínimo de cotización establecido en el artículo 205.1.b), y el interesado opte por el reconocimiento del porcentaje adicional establecido en el Art. 210.

En el supuesto de que la cuantía de la pensión reconocida alcance el indicado límite sin aplicar el porcentaje adicional o aplicándolo solo parcialmente, el interesado tendrá derecho, además, a percibir anualmente una cantidad cuyo importe se obtendrá aplicando al importe de dicho límite vigente en cada momento el porcentaje adicional no utilizado para determinar la cuantía de la pensión, redondeado a la unidad más próxima por exceso. La citada cantidad se devengará por meses vencidos y se abonará en catorce pagas, **sin que la suma de su importe y el de la pensión o pensiones que tuviera reconocidas el interesado**, en cómputo anual, **pueda superar la cuantía de 4.910,90 euros mensuales**<sup>3</sup>, correspondientes al **tope máximo de la base de cotización vigente** en cada momento, también en cómputo anual.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Conforme al artículo 64 del RDL 1/2025.

<sup>2</sup> Art. 60.3 d) del *Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*.

<sup>3</sup> Art. 66.1 del RDL 1/2025 y *Disposición Transitoria Trigésima Octava* del RDL 8/2015, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad social. (4.720,50 de 2024 + 2,8% +1,2 %)

<sup>4</sup> Art. 210.2 a) del *Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*

#### 4. ¿A qué edad podré jubilarme?

	Periodos cotizados	Edad de Jubilación
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
	Periodos cotizados	Edad de Jubilación
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
	Periodos cotizados	Edad de Jubilación
A partir de del año 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

3

*Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la LGSS introducida por la Ley 27/2011 fruto del Acuerdo Social y Económico para el crecimiento, el empleo y la garantía de las pensiones.*

#### 5. ¿Para acceder la jubilación que mínimo de años cotizados necesito?

Tener cubierto un período mínimo de cotización de quince años, de los cuales al menos dos deberán estar comprendidos dentro de los quince años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias: En los supuestos en que se acceda a la pensión de jubilación desde una situación de alta o asimilada a la de alta, sin obligación de cotizar, el período de dos años deberá estar comprendido dentro de los quince años inmediatamente anteriores a la fecha en que cesó la obligación de cotizar (**Art. 205.1.b TRLGSS**).

#### 6. ¿Cuándo se produce el hecho causante?

- El día del cese en la actividad laboral, cuando el trabajador está en alta en la Seguridad Social.
- El día de presentación de la solicitud, en las situaciones asimiladas a la de alta, con las siguientes excepciones:
  - En caso de excedencia forzosa, el día del cese en el cargo que dio origen a la asimilación.
  - En caso de traslado fuera del territorio nacional, el día del cese en el trabajo por cuenta ajena.
- El día de presentación de la solicitud, en las situaciones de no alta.

#### 7. ¿Cómo se determina la cuantía de mi pensión?

La cuantía de la pensión se determina aplicando a la base reguladora el porcentaje general que corresponda en función de los años cotizados y, en su caso, el porcentaje adicional por prolongación de la vida laboral, cuando se acceda a la jubilación con una edad superior a la ordinaria vigente en cada momento y el coeficiente reductor que corresponda. (**Art. 210.1 TRLGSS**)

#### 8. ¿Cuántos años se van a tener en cuenta para calcular la base reguladora de la pensión?

**CSIF DEFIENDE LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA A LOS 60 CON UN PERIODO DE COTIZACIÓN DE 30 AÑOS**

Desde el 1 de enero de 2022, la base reguladora de la pensión de jubilación será el resultado de dividir por 350 las bases de cotización durante los 300 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante. **(Art. 209 TRLGSS)**

## 9. ¿Cómo se aplican los porcentajes a los años cotizados para calcular la cuantía de mi pensión?

La cuantía de la pensión de jubilación se determinará aplicando a la base reguladora, los porcentajes siguientes:

Periodo de aplicación	Primeros 15 años	Años adicionales	
		Meses	Coefficiente que se aplica
2023-2026	50%	De 1 mes hasta 49 meses	0,21%
		Por los 209 meses restantes	0,19%
A partir de 2027	50%	De 1 mes hasta 248 meses	0,19%
		Por los 16 meses siguientes	0,18%

Disposición Transitoria Novena del TRLGSS

## 10. ¿Puedo jubilarme voluntariamente antes de alcanzar la edad establecida?

Si **(Art. 208 TRLGSS)**

## 11. ¿Qué requisitos debo cumplir para acceder la jubilación voluntaria?

- Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido, sin que a estos efectos resulten de aplicación los coeficientes reductores a que se refiere el artículo 206 y 206 bis.
- Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de treinta y cinco años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, o del servicio social femenino obligatorio, con el límite máximo de un año. Del período de cotización, al menos 2 años deberán estar comprendidos de los 15 inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o en el momento que cesó la obligación de cotizar.
- Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los sesenta y cinco años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada. **(Art. 208.1 TRLGSS)**

## 12. ¿En cuánto se verá minorada mi pensión si me jubilo voluntariamente?

**CSIF DEFIENDE LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA A LOS 60 CON UN PERIODO DE COTIZACIÓN DE 30 AÑOS**

En los casos de acceso a la jubilación anticipada, la pensión se reducirá aplicando a la base reguladora, los coeficientes que resultan del siguiente cuadro en función del período de cotización acreditado y los meses de anticipación:

Meses que se adelanta la jubilación	Periodo cotizado			
	Menos de 38 años y 6 meses	Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses	Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses	Igual o superior a 44 años y 6 meses
	% reducción	% reducción	% reducción	% reducción
24	21,00	19,00	17,00	13,00
23	17,60	16,50	15,00	12,00
22	14,67	14,00	13,33	11,00
21	12,57	12,00	11,43	10,00
20	11,00	10,50	10,00	9,20
19	9,78	9,33	8,89	8,40
18	8,80	8,40	8,00	7,60
17	8,00	7,64	7,27	6,91
16	7,33	7,00	6,67	6,33
15	6,77	6,46	6,15	5,85
14	6,29	6,00	5,71	5,43
13	5,87	5,60	5,33	5,07
12	5,50	5,25	5,00	4,75
11	5,18	4,94	4,71	4,47
10	4,89	4,67	4,44	4,22
9	4,63	4,42	4,21	4,00
8	4,40	4,20	4,00	3,80
7	4,19	4,00	3,81	3,62
6	4,00	3,82	3,64	3,45
5	3,83	3,65	3,48	3,30
4	3,67	3,50	3,33	3,17
3	3,52	3,36	3,20	3,04
2	3,38	3,23	3,08	2,92
1	3,26	3,11	2,96	2,81

(Art. 208.2 TRLGSS)

No obstante, en el supuesto de que la base reguladora de la pensión resultase superior al límite de la cuantía inicial de las pensiones, establecido en el artículo 57 (3.267,60 euros mensuales)<sup>5</sup>, los coeficientes reductores por edad se aplicarán sobre el indicado límite.

### 13. ¿Cómo se aplican los coeficientes reductores si la pensión supera el límite establecido para el importe de las pensiones?

<sup>5</sup> [Art. 64 RDL 1/2025](#)

*(Disposición transitoria trigésima cuarta TRLGSS)*

Período cotizado inferior a treinta y ocho años y seis meses									
Meses Anticipo	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
24	7,40	9,10	10,80	12,50	14,20	15,90	17,60	19,30	21,00
23	6,72	8,08	9,44	10,80	12,16	13,52	14,88	16,24	17,60
22	6,13	7,20	8,27	9,34	10,40	11,47	12,54	13,60	14,67
21	5,31	6,22	7,13	8,04	8,94	9,85	10,76	11,66	12,57
20	5,00	5,75	6,50	7,25	8,00	8,75	9,50	10,25	11,00
19	4,76	5,38	6,01	6,64	7,27	7,90	8,52	9,15	9,78
18	4,16	4,74	5,32	5,90	6,48	7,06	7,64	8,22	8,80
17	4,00	4,50	5,00	5,50	6,00	6,50	7,00	7,50	8,00
16	3,87	4,30	4,73	5,17	5,60	6,03	6,46	6,90	7,33
15	3,35	3,78	4,21	4,64	5,06	5,49	5,92	6,34	6,77
14	3,26	3,64	4,02	4,40	4,77	5,15	5,53	5,91	6,29
13	3,17	3,51	3,85	4,19	4,52	4,86	5,20	5,53	5,87
12	2,70	3,05	3,40	3,75	4,10	4,45	4,80	5,15	5,50
11	2,64	2,95	3,27	3,59	3,91	4,23	4,54	4,86	5,18
10	2,58	2,87	3,16	3,45	3,73	4,02	4,31	4,60	4,89
9	2,13	2,44	2,75	3,07	3,38	3,69	4,00	4,32	4,63
8	2,08	2,37	2,66	2,95	3,24	3,53	3,82	4,11	4,40
7	2,04	2,31	2,58	2,85	3,11	3,38	3,65	3,92	4,19
6	1,60	1,90	2,20	2,50	2,80	3,10	3,40	3,70	4,00
5	1,57	1,85	2,13	2,42	2,70	2,98	3,26	3,55	3,83
4	1,53	1,80	2,07	2,34	2,60	2,87	3,14	3,40	3,67
3	1,10	1,41	1,71	2,01	2,31	2,61	2,92	3,22	3,52
2	1,08	1,36	1,65	1,94	2,23	2,52	2,80	3,09	3,38
1	1,05	1,33	1,60	1,88	2,16	2,43	2,71	2,98	3,26

6

Período cotizado igual o superior a treinta y ocho años y seis meses e inferior a cuarenta y un años y seis meses									
Meses Anticipo	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
24	7,00	8,50	10,00	11,50	13,00	14,50	16,00	17,50	19,00

**CSIF DEFIENDE LA JUBILACIÓN VOLUNTARIA A LOS 60 CON UN PERIODO DE COTIZACIÓN DE 30 AÑOS**

**Período cotizado igual o superior a treinta y ocho años y seis meses e inferior a cuarenta y un años y seis meses**

Meses Anticipo	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
23	6,50	7,75	9,00	10,25	11,50	12,75	14,00	15,25	16,50
22	6,00	7,00	8,00	9,00	10,00	11,00	12,00	13,00	14,00
21	5,20	6,05	6,90	7,75	8,60	9,45	10,30	11,15	12,00
20	4,90	5,60	6,30	7,00	7,70	8,40	9,10	9,80	10,50
19	4,67	5,25	5,83	6,42	7,00	7,58	8,16	8,75	9,33
18	4,08	4,62	5,16	5,70	6,24	6,78	7,32	7,86	8,40
17	3,93	4,39	4,86	5,32	5,78	6,25	6,71	7,18	7,64
16	3,80	4,20	4,60	5,00	5,40	5,80	6,20	6,60	7,00
15	3,29	3,69	4,08	4,48	4,88	5,27	5,67	6,06	6,46
14	3,20	3,55	3,90	4,25	4,60	4,95	5,30	5,65	6,00
13	3,12	3,43	3,74	4,05	4,36	4,67	4,98	5,29	5,60
12	2,65	2,98	3,30	3,63	3,95	4,28	4,60	4,93	5,25
11	2,59	2,88	3,18	3,47	3,76	4,06	4,35	4,65	4,94
10	2,53	2,80	3,07	3,34	3,60	3,87	4,14	4,40	4,67
9	2,08	2,38	2,67	2,96	3,25	3,54	3,84	4,13	4,42
8	2,04	2,31	2,58	2,85	3,12	3,39	3,66	3,93	4,20
7	2,00	2,25	2,50	2,75	3,00	3,25	3,50	3,75	4,00
6	1,56	1,85	2,13	2,41	2,69	2,97	3,26	3,54	3,82
5	1,53	1,80	2,06	2,33	2,59	2,86	3,12	3,39	3,65
4	1,50	1,75	2,00	2,25	2,50	2,75	3,00	3,25	3,50
3	1,07	1,36	1,64	1,93	2,22	2,50	2,79	3,07	3,36
2	1,05	1,32	1,59	1,87	2,14	2,41	2,68	2,96	3,23
1	1,02	1,28	1,54	1,81	2,07	2,33	2,59	2,85	3,11

**Período cotizado igual o superior a cuarenta y un años y seis meses e inferior a cuarenta y cuatro años y seis meses**

Meses Anticipo	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
24	6,60	7,90	9,20	10,50	11,80	13,10	14,40	15,70	17,00
23	6,20	7,30	8,40	9,50	10,60	11,70	12,80	13,90	15,00
22	5,87	6,80	7,73	8,67	9,60	10,53	11,46	12,40	13,33
21	5,09	5,88	6,67	7,47	8,26	9,05	9,84	10,64	11,43
20	4,80	5,45	6,10	6,75	7,40	8,05	8,70	9,35	10,00
19	4,58	5,12	5,66	6,20	6,73	7,27	7,81	8,35	8,89
18	4,00	4,50	5,00	5,50	6,00	6,50	7,00	7,50	8,00
17	3,85	4,28	4,71	5,14	5,56	5,99	6,42	6,84	7,27
16	3,73	4,10	4,47	4,84	5,20	5,57	5,94	6,30	6,67
15	3,23	3,60	3,96	4,33	4,69	5,06	5,42	5,79	6,15
14	3,14	3,46	3,78	4,11	4,43	4,75	5,07	5,39	5,71
13	3,07	3,35	3,63	3,92	4,20	4,48	4,76	5,05	5,33
12	2,60	2,90	3,20	3,50	3,80	4,10	4,40	4,70	5,00
11	2,54	2,81	3,08	3,36	3,63	3,90	4,17	4,44	4,71
10	2,49	2,73	2,98	3,22	3,46	3,71	3,95	4,20	4,44
9	2,04	2,31	2,58	2,86	3,13	3,40	3,67	3,94	4,21
8	2,00	2,25	2,50	2,75	3,00	3,25	3,50	3,75	4,00
7	1,96	2,19	2,42	2,66	2,89	3,12	3,35	3,58	3,81
6	1,53	1,79	2,06	2,32	2,58	2,85	3,11	3,38	3,64
5	1,50	1,74	1,99	2,24	2,49	2,74	2,98	3,23	3,48
4	1,47	1,70	1,93	2,17	2,40	2,63	2,86	3,10	3,33
3	1,04	1,31	1,58	1,85	2,12	2,39	2,66	2,93	3,20
2	1,02	1,27	1,53	1,79	2,05	2,31	2,56	2,82	3,08
1	0,99	1,24	1,48	1,73	1,98	2,22	2,47	2,71	2,96



**Período cotizado igual o superior a cuarenta y cuatro años y seis meses**

Meses Anticipo	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033
24	5,80	6,70	7,60	8,50	9,40	10,30	11,20	12,10	13,00
23	5,60	6,40	7,20	8,00	8,80	9,60	10,40	11,20	12,00
22	5,40	6,10	6,80	7,50	8,20	8,90	9,60	10,30	11,00
21	4,80	5,45	6,10	6,75	7,40	8,05	8,70	9,35	10,00
20	4,64	5,21	5,78	6,35	6,92	7,49	8,06	8,63	9,20
19	4,48	4,97	5,46	5,95	6,44	6,93	7,42	7,91	8,40
18	3,92	4,38	4,84	5,30	5,76	6,22	6,68	7,14	7,60
17	3,78	4,17	4,56	4,96	5,35	5,74	6,13	6,52	6,91
16	3,67	4,00	4,33	4,67	5,00	5,33	5,66	6,00	6,33
15	3,17	3,51	3,84	4,18	4,51	4,85	5,18	5,52	5,85
14	3,09	3,38	3,67	3,97	4,26	4,55	4,84	5,14	5,43
13	3,01	3,27	3,53	3,79	4,04	4,30	4,56	4,81	5,07
12	2,55	2,83	3,10	3,38	3,65	3,93	4,20	4,48	4,75
11	2,49	2,74	2,99	3,24	3,48	3,73	3,98	4,22	4,47
10	2,44	2,67	2,89	3,11	3,33	3,55	3,78	4,00	4,22
9	2,00	2,25	2,50	2,75	3,00	3,25	3,50	3,75	4,00
8	1,96	2,19	2,42	2,65	2,88	3,11	3,34	3,57	3,80
7	1,92	2,14	2,35	2,56	2,77	2,98	3,20	3,41	3,62
6	1,49	1,74	1,98	2,23	2,47	2,72	2,96	3,21	3,45
5	1,46	1,69	1,92	2,15	2,38	2,61	2,84	3,07	3,30
4	1,43	1,65	1,87	2,09	2,30	2,52	2,74	2,95	3,17
3	1,01	1,26	1,52	1,77	2,02	2,28	2,53	2,79	3,04
2	0,98	1,23	1,47	1,71	1,95	2,19	2,44	2,68	2,92
1	0,96	1,19	1,42	1,66	1,89	2,12	2,35	2,58	2,81

## 14. ¿Puedo acceder a la jubilación parcial?

**SI.** Los trabajadores que hayan cumplido la edad a que se refiere el artículo 205.1.a) y reúnan los requisitos para causar derecho a la pensión de jubilación, siempre que se produzca una reducción de su jornada de trabajo. (215.1 del TRLGSS).

### a) Jubilación parcial sin contrato de relevo.

- **Reducción de jornada:** mínimo del 25% y un máximo del 75 %.
- **Período mínimo de cotización:** 15 años de los cuales 2 deben estar comprendidos dentro de 15 años anteriores al hecho causante.

**b) Jubilación parcial con contrato de relevo (conocida como jubilación parcial anticipada)**

(\*) Siempre que con carácter simultáneo se celebre un contrato de relevo en los términos previstos en el artículo 12.7 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y se reúnan los siguientes requisitos:

- Tener cumplida una edad que sea inferior en tres años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205.1.a).
- Acreditar un período de antigüedad en la empresa de, al menos, seis años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial.
- Acreditar un período de cotización de treinta y tres años en la fecha del hecho causante de la jubilación parcial. En el supuesto de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, el período de cotización se reducirá al de veinticinco años.
- Que la reducción de su jornada de trabajo se halle comprendida entre un mínimo de un 25 por ciento y un máximo del 75. Cuando la anticipación del acceso a la jubilación parcial en más de dos años respecto de la edad ordinaria de jubilación, la reducción de jornada de trabajo durante el primer año se fijará entre un 20 y un 33 por ciento.
- La base de cotización del trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.
- El contrato de relevo tendrá carácter indefinido y a tiempo completo.

10

(\*) *El requisito de realizar un contrato de relevo para que el trabajador se pueda prejubilarse parcialmente, es lo que hace que en la actualidad que esta modalidad de jubilación no sea efectiva, especialmente en la administración, ya que la suscripción de este contrato de relevo es una posibilidad para el empresario y no una obligación. Para CSIF es prioritario conseguir dicha efectividad por lo que esta se ha convertido en una de sus principales reivindicaciones en la Negociación Colectiva.*

## 15. ¿Qué beneficio obtengo en caso de prolongar mi vida laboral más allá de la edad legal de jubilación obligatoria?

Cuando se acceda a la pensión de jubilación a una edad superior a la que resulte de aplicar en cada caso lo establecido en el artículo 205.1.a), siempre que al cumplir esta edad se hubiera reunido el período mínimo de cotización establecido en el artículo 205.1.b), un complemento económico que se abonará de alguna de las siguientes maneras, a elección del interesado:

- ✓ Un porcentaje adicional del 4 por ciento por cada año completo cotizado de más.
- ✓ A partir del segundo año completo de demora, para el cálculo del porcentaje se podrán computar periodos superiores a 6 meses e inferiores a un año, correspondiendo a dichos periodos un 2 por ciento adicional.
- ✓ Una cantidad a tanto alzado en función de los años de cotización acreditados en la fecha en que cumplió la edad a que se refiere el artículo 205.1.a).
- ✓ Una combinación de las soluciones anteriores en los términos que se determine reglamentariamente.

La elección se llevará a cabo por una sola vez, no pudiendo ser modificada posteriormente. De no efectuarse ninguna elección, se aplicará el porcentaje adicional.

(Artículo 210.2 del TRLGSS)

## 16. ¿Cuál es la pensión contributiva mínima?

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo — Euros/año	Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal — Euros/año	Con cónyuge no a cargo — Euros/año
<i>Jubilación</i>			
Titular con sesenta y cinco años	15.786,40	12.241,60	11.620,00
Titular menor de sesenta y cinco años	15.786,40	11.452,00	10.824,80
Titular con sesenta y cinco años procedente de gran invalidez.	23.678,20	18.362,40	17.430,00
<i>Incapacidad Permanente</i>			
Gran invalidez	23.678,20	18.362,40	17.430,00
Absoluta	15.786,40	12.241,60	11.620,00
Total: Titular con sesenta y cinco años	15.786,40	12.241,60	11.620,00
Total: Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años	15.786,40	11.452,00	10.824,80
Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años	9.024,40	9.024,40	8.947,40
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con sesenta y cinco años	15.786,40	12.241,60	11.620,00
<i>Viudedad</i>			
Titular con cargas familiares		15.786,40	
Titular con sesenta y cinco años o con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100		12.241,60	
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años		11.452,00	
Titular con menos de sesenta años		9.275,00	

En aplicación del art. 65.3 del RDL 1/2025).<sup>6</sup>

<sup>6</sup> Anexo I del RDL 1/2025.

## 17. ¿Cuál es el complemento de pensiones para la reducción de brecha de género?

En 2025, el complemento de pensiones contributivas y de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado para la reducción de brecha de género queda fijado en 35,90 euros mensuales por cada hijo o hija, con el límite de cuatro.

## 18. ¿Cuál es la base de cotización máxima en 2025?

Por ampliación del RDL 2/2023, desde 2024 está en vigor el incremento progresivo por encima del IPC de la base máxima de cotización, revalorizándose cada año, hasta 2050, **en un porcentaje igual revalorización de las pensiones** (según IPC interanual medio), **más un incremento adicional anual de 1,2 puntos porcentuales**.

En 2025, la **base de cotización máxima se sitúa en 4.909,32 euros mensuales** (58.911,84 euros anuales).<sup>7</sup>

12

## 19. ¿Qué porcentaje se aplicará en 2025, por la nueva cuota de solidaridad?

A partir de este año, según lo dispuesto en el artículo único.2 del RDL 2/2023, cuando el importe del salario supere el máximo de la base de cotización, se grabará con una cotización adicional de solidaridad<sup>8</sup> (un **83,39% corresponde a la empresa y un 16,61%** será a cargo del trabajador), según la siguiente escala<sup>9</sup>:

Año	Retribuciones desde base máxima hasta 10 % adicional de la base máxima	Retribuciones desde el 10 % adicional de la base máxima hasta 50 % adicional de la base máxima	Retribuciones superiores al 50 % adicional de la base máxima
	Tipo cotización %	Tipo cotización %	Tipo cotización %
2025	0,92	1	1,17

## 20. ¿Qué cotización correspondiente al Mecanismo de Equidad Intergeneracional, se aplicará en 2025?

En el año 2025, la cotización será de 0,80 puntos porcentuales, de los que el 0,67 corresponderá a la empresa y el 0,13 al trabajador.<sup>10</sup>

<sup>7</sup> [Artículo 66.1 del RDL 1/2025](#) y [Disposición Transitoria trigésima octava](#) de la Ley General de la Seguridad Social.

<sup>8</sup> [Artículo 19 bis](#) de la Ley General de la Seguridad Social

<sup>9</sup> [Disposición transitoria cuadragésima segunda](#) de la Ley General de la Seguridad Social.

<sup>10</sup> [Artículo 127 bis](#) y [Disposición Transitoria cuadragésima tercera](#) de la Ley General de la Seguridad Social

## 21. ¿Si estoy haciendo prácticas formativas en una empresa, debo cotizar a la Seguridad Social?

Las personas que realicen las prácticas formativas en empresas, quedarán comprendidas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, excluidos los sistemas especiales del mismo, salvo que la práctica o formación se realice a bordo de embarcaciones, en cuyo caso la inclusión se producirá en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, por lo que **deberán cotizar según los términos recogidos en la [Disposición adicional quincuagésima segunda de la Ley General de la Seguridad Social](#)**.

13

## 22. ¿Si tengo un trabajo a tiempo parcial, como se computa para el reconocimiento de la pensión de jubilación?

Se tendrán en cuenta los distintos períodos durante los cuales se haya permanecido en alta con un contrato a tiempo parcial, cualquiera que sea la duración de la jornada realizada en cada uno de ellos.<sup>11</sup>

## 23. ¿Cómo computan, a efectos de jubilación, los periodos en los que he trabajado como fijo-discontinuo?

En este caso, se computará todo el período durante el cual hayan permanecido en situación de alta con un contrato fijo-discontinuo, el cual se multiplicará por un coeficiente de 1,5, sin que el número total de días computables como cotizados anualmente por el trabajador pueda superar el número de días naturales de cada año.<sup>12</sup>

Madrid, 29 de enero de 2025.

<sup>11</sup> [Artículo 147.1](#) de la Ley General de la Seguridad Social.

<sup>12</sup> [Artículo 147.2](#) de la Ley General de la Seguridad Social.